

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-CMPSM**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

San Miguel, 16 de diciembre de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 11 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los numerales 3 y 12 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local y por Ordenanza su Reglamento Interno;

Que, el numeral 14 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Alcalde: "Proponer al Concejo Municipal los Proyectos de Reglamento Interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal";

Que, por otro lado, cabe mencionar que mediante Ley N° 31433, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización.

Que, mediante Informe N° 163-2024-MPSM/SECR, de fecha 07 de noviembre del 2024, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de San Miguel remite el proyecto de Reglamento Interno de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal.

Que, a través del Informe N° 649-2024-MPSM/OGPP, de fecha 15 de noviembre, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto da su opinión favorable al Proyecto de Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad provincial de San Miguel.

Que, mediante Informe Legal N° 370-2024-MPSM/AOGAJ, de fecha 20 de noviembre de 2024, donde el Asesor Legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel indica que el proyecto de Reglamento interno de concejo Municipal se encuentra alineado a las modificaciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.



Estando a lo expuesto, de conformidad con el Informe N° 370-2024-MPSM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 649-2024-MPSM/OGPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se APROBÓ POR MAYORIA la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL - RIC**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 018-2021-CMPSM y demás disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO.- DELEGAR** en el Señor Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General, Archivo y la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza; y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL  
Ing. José Carlos Cruz Calderón  
ALCALDE



# REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE SAN MIGUEL

### TITULO I

#### GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento norma la organización interior del Concejo Municipal de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las sesiones, la determinación de las comisiones de concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.



##### Artículo 2.- Competencia y Funciones del Concejo.

Las competencias, funciones y prerrogativas del concejo municipal, son coherentes con la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y las demás normas legales concordantes y vigentes que rigen en materia municipal.

##### Artículo 3.- Principios y Deberes.

Los miembros del concejo municipal, durante el desempeño de su función edil, adoptan un comportamiento correcto, cumpliendo y observando los principios y deberes establecidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

##### Artículo 4.- Constitución del Concejo.

El Concejo está constituido por el alcalde y los regidores, elegidos en sufragio directo por los vecinos de la provincia.

**Artículo 5.- Número Legal.**

El número legal de miembros del Concejo el Alcalde y siete (07) Regidores.

**Artículo 6.- Función de alcalde.**

El alcalde representa al vecindario, es el representante legal de la municipalidad. Ejerce funciones administrativas del gobierno local de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, ampliaciones y/o incorporaciones.

El alcalde, en su condición de presidente del Concejo Municipal, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Las establecidas en el Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
2. Convoca, preside y da por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos por la función ejecutiva de Gobierno Local
4. Propone proyectos de ordenanzas y acuerdos por la función ejecutiva de Gobierno Local.
5. Formula su voto dirimente en caso de empate.
6. Tramita las solicitudes de información que formulan las Comisiones del Concejo, así como aquellas que efectúen los regidores.
7. Tiene a su cargo la dirección de los debates y la prerrogativa de exigir a los regidores que se conduzcan con respeto y buenas maneras durante las sesiones.
8. Concede el uso de la palabra en los términos y reglamentarios.
9. Exige a los regidores que no se desvíen de la cuestión materia de debate ni vuelvan a tratar sobre un debate que haya concluido, pudiendo suspender el uso de la palabra al regidor que persista en esta actitud.



10. Exige el retiro de frases ofensivas proferidas contra los miembros del concejo municipal, contra los funcionarios y demás personas; proponiendo de ser necesario, las sanciones reglamentarias.
11. Ordena el desalojo de la sala de sesiones de personas extrañas a la sesión, cuya presencia perturbe el normal desarrollo de esta.
12. Ordena el desalojo de la sala de sesiones cuando se produzcan desordenes, sin perjuicio de la responsabilidad de los infractores.
13. Suspende la sesión hasta que se restablezca el orden en la sala, y convoca a los regidores para armonizar criterios sobre el normal desarrollo de las sesiones.
14. Dispone la publicación de los nombres de los regidores que no asistan puntualmente a las sesiones.



**Artículo 7.- Delegación de atribuciones administrativas y políticas del alcalde.**

El alcalde puede delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1, 2, 4, 5, 12, 13, 14, 16, 21, 30, 32 y 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras que se establezcan en normas especiales. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

**Artículo 8.- Funciones de los regidores.**

Los regidores desempeñan sus funciones conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, ampliaciones y/o incorporaciones.

**Artículo 9.- Atribuciones de los regidores**

Son atribuciones de los regidores:

1. Las establecidas en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
2. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos.
3. Formular pedidos, informes y mociones.
4. Desempeñar, por delegación, las atribuciones políticas del alcalde.

5. Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.
6. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal sin necesidad de comunicación previa.
7. Las demás establecidas en el presente reglamento.

Todos los actos que contravengan el adecuado ejercicio de las atribuciones y facultades de los regidores (as), pasibles de responsabilidad administrativa, civil y penal, es causal de vacancia del regidor (a).

#### Artículo 10.- Informe de fiscalización.

El resultado de la fiscalización que realicen los regidores, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, deberá ser remitido al despacho de alcaldía dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de recibida la información. Podrán solicitar un plazo adicional de cinco (05) días si la envergadura del caso así lo requiere, a fin de que el alcalde, en uso de sus atribuciones, aplique las medidas correctivas que correspondan.

#### Artículo 11.- Obligaciones de los regidores.

Son obligaciones de los regidores:

1. Integrar, asistir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales determinadas en el presente reglamento, así como en las comisiones investigadoras y demás reuniones de trabajo que correspondan.
2. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo y proponer soluciones a los problemas que se susciten.
3. Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

#### Artículo 12.- Responsabilidad de los regidores.



Los regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 13.- Moderación de las Intervenciones de los regidores.**

Los regidores deben moderar sus intervenciones, evitando utilizar palabras o frases ofensivas y ciñendo sus intervenciones a la materia de su pedido, informe o punto en debate, limitándose al tiempo máximo establecido en el presente reglamento.

Los regidores tienen la responsabilidad de emitir su voto en todos los asuntos que sean sometidos a decisión del concejo, y no se les permite retirarse durante el proceso de votación. En caso de que un regidor se retire sin justificación o sin el consentimiento del alcalde, perderá el derecho a cobrar la dieta correspondiente a esa sesión.



#### **Artículo 14.- Vacancia de alcalde y regidores.**

La vacancia del cargo del alcalde o regidor es declarada por el concejo en sesión extraordinaria. Según los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.

El procedimiento se registrará conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 15.- Reemplazos.**

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el primer regidor que sigue en su propia lista electoral.

En el caso de vacancia o ausencia del primer regidor, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, y a los regidores los suplentes, respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral.

#### **Artículo 16.- Suspensión del cargo.**

Se considera suspensión del cargo a los casos establecidos expresamente en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, referidos a la suspensión del cargo. Se exceptúa la licencia del alcalde.

## TITULO II

### DESARROLLO DE SESIONES DE CONCEJO Y LAS VOTACIONES

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS SESIONES DE CONCEJO

###### Artículo 17.- Clases de Sesiones.

Las sesiones del Concejo son sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes.

###### Artículo 18.- Naturaleza pública de las Sesiones.

Las sesiones del Concejo son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen, o cuando alguna institución de control o justicia requiera el carácter reservado, se solicitará el retiro del público y el cese de la transmisión. El alcalde o regidores que se vean impedidos de asistir presencialmente a la sesión, por caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar su conexión virtual, previa solicitud remitida a la Secretaria General antes de inicio de la sesión, garantizando su conectividad durante toda la sesión.



###### Artículo 19.- Oportunidad de la convocatoria.

El alcalde convoca y preside las sesiones de concejo, a las cuales se citará, en el caso de sesiones ordinarias, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación; las extraordinarias con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación y las solemnes con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. Las citaciones para sesión de Concejo se efectuarán mediante alguna de las siguientes modalidades: 1) Física, en los domicilios de los miembros del Concejo; 2) Virtual, a través de correos electrónicos y/o el aplicativo de mensajería “WhatsApp”. Los miembros del Concejo quedan válidamente notificados mediante cualquiera de las modalidades antes descritas.

En situaciones de emergencia declaradas conforme a ley, el Concejo puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.

**Artículo 20.- Disposición a la Información.**

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión, durante el horario de oficina; sin perjuicio que los mismos sean remitidos con la esquila de convocatoria, mediante el correo electrónico o WhatsApp.

**Artículo 21.- Tramitación de los pedidos de Información.x vg**

Los regidores pueden pedir los informes que estimen necesarios, para el ejercicio de su función, a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.

**Artículo 22.- Variación de Sesión de Concejo.**

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el presente reglamento, por causa de fuerza mayor el alcalde puede variar el lugar señalado en la convocatoria dentro del recinto de las instalaciones municipales, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que Secretaria General comunique a los regidores de dicho cambio.

El alcalde por razones justificadas puede variar la convocatoria a sesión ordinaria por extraordinaria y viceversa.

**Artículo 23.- Aplazamiento de convocatoria.**

La sesión de concejo convocada puede ser aplazada por una sola vez, cuando sea solicitada por dos tercios del número legal de sus miembros, por no menos de tres ni más de cinco días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. este derecho no restringe que el alcalde pueda suspender una sesión convocada.



**Artículo 24.- Quórum.**

El quórum para las Sesiones del Concejo es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. Se entiende como miembros no hábiles a quienes se encuentren con licencia concedida por el Concejo, así como a los suspendidos en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 25.- Efectos de la falta de quórum.**

En caso de que el Concejo no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a sesión deberá notificar a los regidores que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la declaración de vacancia en caso se concurra en el supuesto establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 26.- Inicio de la Sesión.**

A la hora señalada en la convocatoria, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá pasar lista; de no haber Quórum, se pasará una segunda lista 15 minutos después; si tampoco se lograra el quórum, Secretaria General dejará constancia de tal hecho, anotando los nombres de quienes han asistido, de los que se encontraban en uso de licencia, de los que hubiesen solicitado licencia, impedidos o suspendidos, así como de los que hubieran faltado injustificadamente.

**Artículo 27.- Presidente de Sesión.**

Si hubiera quórum, el alcalde o quien preside en su lugar abrirá la sesión.

**Artículo 28.- Inasistencia a Sesión.**

Se considera inasistente a Sesión al regidor que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegue después de ésta.

**Artículo 29.- Suspensión o conclusión de la sesión.**

El alcalde o quien presida la sesión puede suspenderla o concluir la sesión que hubiese sido concluida por ningún motivo puede continuarse.

En caso de suspensión de una sesión, esta deberá reanudarse dentro de un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, previa citación, en la fecha y hora determinadas por el alcalde o la persona a cargo



de presidir la sesión. En la continuación de la sesión se abordarán exclusivamente los puntos de la estación de Orden del Día o despacho, para los cuales fue originalmente convocada.

La sesión suspendida y continuada en otras siguientes, se considerará como una sola.

#### Artículo 30.- Función indelegable del regidor.

Durante las sesiones ningún regidor puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos, votos o propuestas de ninguna naturaleza.

#### Artículo 31.- Invitación a funcionarios o terceros.

El alcalde por decisión propia puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, servidores o cualquier otra persona, que puede proporcionar información o expresar opiniones que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

#### Artículo 32.- Comportamiento del público asistente en sesiones.

Los ciudadanos pueden intervenir en las sesiones de concejo, siempre que se haya solicitado con anticipación y autorizado por el Concejo Municipal. No podrá formar parte de los debates ni interrumpir el desarrollo de las sesiones, como medida de seguridad deberá permanecer a una distancia prudente, que impida cualquier contacto físico con el cuerpo edilicio. Si se efectuasen actos o prefirieran ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la sesión, se efectuará el llamado al orden, de persistir estos actos u ofensas, se invitará al público asistente a retirarse de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y Secretaria General dará cuenta a la Procuraduría Pública Municipal, para la formulación de la denuncia penal respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la sesión de concejo, el alcalde o quien haga sus veces, podrá suspender o concluir la sesión.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS SESIONES ORDINARIAS

#### Artículo 33.- Sesión Ordinaria.



El Concejo se reúne en sesión ordinaria no menos de dos (02), ni más de cuatro (04) veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.

En las sesiones ordinarias se observarán las siguientes estaciones:

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
2. Despacho.
3. Informes y pedidos.
4. Orden del día.

#### Artículo 34.- Estación de lectura y aprobación de acta.

Iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El alcalde puede pedir dispensa de esta al concejo. Asimismo, se dispensa la lectura del acta si la misma ha sido notificada con veinticuatro (24) horas de anticipación a través del aplicativo correspondiente.

Terminada la lectura o la dispensa, el alcalde y los regidores formularán las observaciones que consideren pertinentes a sus intervenciones; de no formularse observación alguna, se dará por aprobada automáticamente.

Las observaciones que se formulen constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen. Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y precisa, toda vez que en esta Estación no se admiten debates de ninguna índole.

#### Artículo 35.- Despacho.

En la estación de despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Concejo, respetándose el siguiente orden:

1. Oficio y cartas.
2. Proyectos de ordenanzas y acuerdos.
3. Informes y dictámenes de comisiones.
4. Propuestas, pedidos e informes de los regidores.
5. Propuestas, pedidos e informes de la administración.



## 6. Otros documentos.

La agenda de la estación de despacho es elaborada por Secretaria General por disposición del alcalde, en el orden de ingreso de los documentos referidos en el párrafo anterior.

En esta estación no se admite debate.

### Artículo 36.- Trámite del Despacho.

Leídos los documentos puestos a despacho a que se refiere el artículo anterior, el alcalde o quien presida la sesión ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos, para su pase a comisiones o lo que corresponda, así como dispondrá el pase a la estación de Orden del Día de aquellos documentos que, por su naturaleza e importancia, requieren inmediato pronunciamiento del Concejo.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieren el Concejo podrá dispensar el trámite de Comisiones.

### Artículo 37.- Informes y Pedidos.

En la estación de informes y pedidos los miembros del Concejo pueden dar cuenta de las gestiones que les hubiera encargado el Concejo o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señalada la ley y que consideren deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

Los regidores pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieren pronunciamiento del Concejo, debiendo formalizar el pedido por escrito en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles, para su seguimiento.

Secretaría General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo con la indicación del alcalde y en estricto orden.

Los regidores no podrán volver a hacer uso de la palabra en más de una oportunidad en cada una de estas estaciones.



En esta estación no se admite debate de ninguna índole y tendrá una duración máxima de treinta (30) minutos. Secretaría General es el responsable de velar por el cumplimiento de los plazos establecidos.

**Artículo 38.- Tiempo y trámite de Informes y Pedidos.**

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de tres (03) minutos. De acuerdo a su importancia, el alcalde dispondrá que pasen a la Orden del Día.

Cuando se trate de informe o dictamen de una comisión informará su presidente o el regidor designado por él. Si hubiera dictamen en minoría lo efectuará quien lo suscriba.

El alcalde puede disponer que los informes tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para el Municipio o para el vecindario.

Los pedidos por escrito deberán ser planteados con una anticipación no menor de un día.

**Artículo 39.- Explicaciones, aclaraciones e Informes por el Alcalde.**

El alcalde o quien presida la sesión puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los regidores formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

**Artículo 40.- Inicio del Orden del Día.**

Antes de iniciar la estación de Orden del Día, el alcalde o quien presida la sesión, dispondrá que se pase lista. Si hubiera quórum reglamentario, dará por iniciada la estación, si no lo hubiera, el alcalde dispondrá que la sesión se levante.

El pago de la dieta está sujeto a la asistencia y votación del regidor en esta estación

**Artículo 41.- Puntos de agenda para debate.**

En la estación del Orden del Día se debatirá y votará solamente los asuntos señalados en la agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta estación.

El alcalde señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo a su naturaleza o urgencia

**Artículo 42.- Fundamentación de los miembros de Concejo.**



Los regidores pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta estación.

#### **Artículo 43.- Debate.**

Durante el debate ningún regidor puede intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios regidores, designarán a uno para la sustentación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los regidores, quienes se dirigirán siempre al alcalde o a quien presida la sesión.

#### **Artículo 44.- Frases ofensivas.**

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el alcalde llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no las retira, el alcalde invitará al ofensor a retirarse de la sala.

Producido el retiro el concejo adoptará las medidas de acuerdo con el grado de la falta. En caso de que el regidor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por quince minutos; reiniciada ésta y de mantenerse la negativa, el alcalde podrá suspender la sesión o disponer el retiro del regidor con apoyo de la fuerza pública, y el concejo adoptará la sanción establecida en el artículo 15 del presente reglamento.

#### **Artículo 45.- Tiempo de intervención.**

La intervención de cada regidor en el debate no puede exceder los tres (03) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el alcalde o quien presida la sesión determinará el tiempo adicional requerido.

#### **Artículo 46.- Fijación de punto de debate.**

El alcalde evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficiente tratado, dará por agotado el debate.



El alcalde puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

**Artículo 47.- Llamada al orden.**

Cuando un regidor se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el alcalde, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

**Artículo 48.- Autoría y formalidad de propuestas.**

Las propuestas o proyectos de normas se presentan por escrito debidamente sustentadas, fechadas y firmadas por su autor o autores, redactándose con precisión y claridad la parte considerativa y resolutive en los términos requeridos para su aprobación.

**Artículo 49.- Propuestas en conocimiento del Concejo.**

Las propuestas o mociones de Orden del Día serán puestas en conocimiento del concejo en el orden de su presentación. Las propuestas se presentan por escrito a más tardar dos (02) días anteriores a la convocatoria, la dispensa la tiene el alcalde a fin de no paralizar la sesión.

Las mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito hasta antes de iniciada la sesión y se referirán exclusivamente al punto en debate

**Artículo 50.- Asunción de propuesta por otros regidores.**

Si una propuesta es retirada por su autor o autores puede ser asumida por otro regidor, continuando en este caso la tramitación o debate en el estado en que se encontraba.

**Artículo 51.- Cuestión Previa.**

En cualquier momento del debate, excepto durante la votación, los miembros del concejo pueden plantear una cuestión previa referida a un requisito de procedibilidad de debate o votación, la necesidad de un trámite anterior a la decisión del punto en debate, o su retorno a comisiones por no encontrarse suficientemente estudiado, informado o dictaminado.

Solo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación requiere voto favorable de la mayoría simple del concejo.



**Artículo 52.- Cuestión de Orden.**

Las cuestiones de orden son formuladas por el alcalde o regidores. El alcalde, luego que la Secretaría de lectura al artículo solicitado, dispondrá inmediatamente la aplicación del Reglamento en lo que fue adecuado.

**CAPÍTULO V**

**DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 53.- Agenda Fija.**

En la sesión extraordinaria sólo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones sólo constan de las estaciones de lectura y aprobación del acta y de Orden del Día.

**Artículo 54.- Convocatoria.**

La sesión extraordinaria tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.



Cuando es convocada por el alcalde, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 21° del presente reglamento.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo cualquier regidor, previa notificación escrita al alcalde y a través de la Secretaría General. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco días hábiles.

Si el alcalde concurre a la sesión así convocada tiene derecho de presidirla; en caso contrario lo presidirá el primer regidor o cualquier otro. Si no concurrieran ambos, presidirá el regidor que sigue en la lista electoral del alcalde.

**Artículo 55.- Asuntos de Sesión Extraordinaria.**

Son materia de Sesión Extraordinaria la aprobación del Presupuesto, la Cuenta General del Ejercicio, la Memoria Anual y las demás materias que se establezcan mediante Ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS SESIONES SOLEMNES

#### Artículo 56.- Celebración de Sesiones Solemnes.

Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes oportunidades:

1. Para la instalación y juramentación del concejo al inicio de cada periodo municipal.
2. Con motivo de la celebración de las fiestas patrias para conmemorar el aniversario de la Declaración de la Independencia.
3. Con motivo del Aniversario de Creación de la Provincia de San Miguel, así como asunción de Villa a Ciudad.
4. En las fechas que acuerde el concejo, para rendir homenaje a personalidades o conmemoraciones, hechos gloriosos o trascendentales.
5. Las sesiones solemnes se dedicarán exclusivamente a los homenajes para los cuales se les convoca y en ellas no se requiere el quórum legal y no se computará para la asignación de la dieta.



#### Artículo 57.- Facultad de designación de discurso.

El alcalde puede designar al regidor que tendrá a su cargo el discurso de orden

#### Artículo 58.- Sesiones virtuales de concejo.

En situaciones de emergencia y estado de excepción, declarada conforme a la normativa vigente y ante la imposibilidad de reunirse de manera presencial el concejo municipal puede sesionar válidamente utilizando medios virtuales respetando las reglas que se señalan en la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias, con relación a la convocatoria, el quorum requerido, el registro adecuado de las deliberaciones, así como la votación necesaria para adoptar acuerdos.

Los procedimientos que se sigan para su convocatoria, deliberaciones, votaciones y acuerdos deben garantizar el carácter público, abierto y transparente de los debates virtuales; la participación sin

restricciones de los regidores, la libre deliberación y el voto personal, directo y público de cada regidor.

#### **Artículo 59.- Momento y modalidad de las votaciones.**

En las sesiones la votación se realizará únicamente en la estación de Orden del Día.

Según la forma como se realicen, las votaciones son:

a. **Ordinarias:** Cuando a solicitud del alcalde o de quien dirige la sesión, los regidores expresan su voto manteniendo la mano levantada hasta que la dirección del debate haya registrado sus votos.

b. **Nominales:** Cuando a solicitud del alcalde o de quien dirige la sesión, o a petición de un tercio de los regidores presentes, la Secretaría General llama a cada uno de los miembros del Concejo por su nombre y éstos responden Sí o No, o su abstención.

La Secretaría General repetirá el nombre y el sentido del voto de cada miembro del concejo, a efecto de que se registre en el acta.

También corresponderá forzosamente la votación nominal, cuando se trate de adoptar o comprobar acuerdos que requieran el voto calificado del número legal de miembros del concejo, según lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades.

c. **Por papeleta:** Cuando los miembros del Concejo reciban una papeleta o cédula de votación, escriban en ella su voto y la depositen en el ánfora.

d. **Por medio electrónico o digital:** En caso de sesiones no presenciales los miembros del Concejo emitirán su voto a través de los medios electrónicos o digitales puestos a su disposición.

#### **Artículo 60.- Toma de acuerdos.**

Para que haya resolución o acuerdo de concejo, previamente se votará el dictamen en mayoría y se requieren los votos conformes de más de la mitad de los miembros asistentes, salvo que la ley exija un número mayor. Si no se alcanzara la mitad más uno de los votos de los miembros asistentes, o el número de votos exigidos por ley, se dará por rechazado el dictamen o asunto.

Se requiere acuerdo de mayoría calificada para:



1. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos.
2. Declarar la vacancia del cargo de alcalde (sa) o regidor(a), con el voto aprobatorio de dos tercios (2/3) del número legal de sus miembros.
3. La petición de adjudicación de tierras al estado, para sí o para las municipalidades de centros poblados, siendo necesario el voto de los dos tercios (2/3) del número legal de regidores (as).
4. La donación, cesión o concesión de bienes de la municipalidad, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de regidores (as)
5. Aprobar la solicitud de reconsideración de acuerdo del concejo municipal, con el voto de dos tercios (2/3) del número legal de regidores (as)

#### **Artículo 61.- Fundamentación del voto.**

Los regidores pueden fundamentar por única vez su voto; la fundamentación no excederá de tres (03) minutos.

Cualquier miembro del Concejo puede pedir que se rectifique la votación, la que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

#### **Artículo 62.- Voto de regidores.**

Los miembros del Concejo deben votar a favor o en contra de la propuesta, iniciativa o cualquier punto que pase a Orden del Día, pudiendo abstenerse, si lo consideran pertinente, en ejercicio de su derecho a la libertad de decisión.

#### **Artículo 63.- Voto del alcalde.**

El alcalde vota solo en caso de empate y en calidad de dirimente.

#### **Artículo 64.- Reconsideración de Acuerdos.**

El veinte por ciento de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.



## CAPÍTULO VII:

### DEL ACTA

#### Artículo 65.- Actas.

La secretaría general redactará y extenderá el acta de las sesiones, en el libro de actas de sesiones de concejo, en las que constará principalmente un resumen de los debates, la votación y el texto de las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de concejo.

En el acta se agregarán las intervenciones de los miembros del Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

#### Artículo 66.- Validez.

Para su validez, el acta será suscrita por el alcalde y Secretaria General.

## TITULO III

### DE LAS COMISIONES

#### CAPÍTULO VIII:

### DE LAS COMISIONES



#### Artículo 67.- Comisiones ordinarias y especiales. Composición y atribuciones.

Las comisiones son grupos de trabajo conformados por regidores, cuya función principal es el estudio, elaboración de propuestas, así como la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o materia, para la elaboración de Dictámenes y Proyectos de: ordenanza, acuerdos o resoluciones del concejo. Según su naturaleza pueden ser ordinarias o especiales.

Las Comisiones ordinarias estarán constituidas por tres (03) regidores(as), desempeñándose uno de ellos como presidente, otro como secretario y otro como vocal. Un regidor (a) debe integrar como mínimo una comisión permanente. Puede ser miembro hasta de tres (03) Comisiones Ordinarias, pero podrá presidir sólo dos (02).

En el caso de las Comisiones especiales, el pleno del concejo mediante acuerdo determinará el número de sus integrantes, designará los cargos que correspondan y precisará con claridad el encargo y el plazo.

Los regidores deben participar obligatoriamente del trabajo de las comisiones que les sea asignado por el concejo.

Las comisiones de regidores, a través de su presidente, pueden citar o solicitar, a cualquier funcionario de la municipalidad, informes y opiniones sobre los asuntos de competencia de la comisión, pudiendo participar con voz, los mismos que serán convocados o requeridos a través de la gerencia municipal.

#### **Artículo 68.- Comisiones ordinarias.**

Son comisiones ordinarias aquellas que se encarguen del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora durante un año y abarcan las principales áreas de la municipalidad. El cuadro de comisiones, así como las Presidencias y los miembros serán propuestos por el alcalde al pleno del concejo; aprobándose a través del acuerdo de concejo.

#### **Artículo 69.- Número de Comisiones ordinarias.**

El alcalde propone al Concejo el número de comisiones ordinarias para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y estructura de la municipalidad y del distrito.

#### **Artículo 70.- Comisiones especiales.**

Las comisiones especiales de regidores se constituyen por acuerdo del concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las comisiones ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requieran.

El acuerdo de concejo que constituye la comisión especial determinará con precisión el encargo, su constitución, presidente y vicepresidente y de los demás miembros, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.



**Artículo 71.- Conformación de comisiones investigadoras.**

El concejo también está facultado para conformar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas.

Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25 % (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.

**Artículo 72.- Frecuencia de reuniones de comisiones especiales.**

Las comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendando, en las fechas y horas que a propuesta del presidente apruebe la mayoría de los miembros de la comisión.

**Artículo 73.- Comisiones conjuntas.**

Cuando un informe o proyecto pase a estudio de dos o más comisiones podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma alterna por los presidentes de las comisiones. En este caso se elaborará una sola acta y el Dictamen Conjunto respectivo.

**Artículo 74.- Plazo para emitir dictamen de Comisión ordinaria.**

Si transcurridos siete (07) días hábiles de solicitado informe o dictamen de una Comisión, está no lo hubiese emitido, el Concejo puede pronunciarse oyendo al presidente de la comisión o cualquiera de los miembros de esta que estuviesen presentes o al autor de la propuesta.

El Presidente de la Comisión puede solicitar al Concejo la prórroga por un plazo igual.

**Artículo 75.- Dictámenes, informes y proyectos.**

Los dictámenes informes y proyectos que formulen las Comisiones de regidores, a consecuencia de los estudios y propuestas que les encomienda el Concejo, deben ser razonables y fundamentados, conteniendo necesariamente:



- Las conclusiones y recomendaciones claras y precisas.
- Los proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones, según será el caso.
- El respectivo estudio de costo beneficio, según sea el caso.

Los dictámenes, informes y proyectos serán firmados cuando menos por la mayoría legal de regidores miembros de las comisiones que participaron en el debate correspondiente.

En caso de discrepancia, los regidores pueden presentar informes, estudios y proyectos por mayoría, por minoría y/o singulares.

#### **Artículo 76.- Acuerdos de la comisión.**

Las comisiones tienen facultad deliberante en los asuntos de su competencia y por lo tanto sus acuerdos dictámenes, informes y proyectos se adoptarán por decisión de la mayoría legal de los regidores que lo constituyen.

#### **Artículo 77.- Actas de las comisiones.**

Las actas de las comisiones ordinarias deberán constar en un libro especial.

#### **Artículo 78.- Tiempo de conformación de las comisiones.**

Las comisiones ordinarias de regidores deberán quedar conformadas a más tardar en la segunda sesión ordinaria de concejo en el año calendario.

#### **Artículo 79.- Designación del presidente y vicepresidente.**

La presidencia y vicepresidencia de cada comisión serán designadas por el Concejo a propuesta del alcalde. La secretaria será elegida entre los miembros de la comisión.

#### **Artículo 80.- Funciones del Regidor Presidente de Comisión.**

Son funciones del regidor Presidente:

1. Convocar, por escrito, con cargo de recepción y presidir las sesiones.
2. Suscribir el despacho de la comisión.
3. Suscribir con el Secretario(a), las actas de las sesiones de la comisión.
4. Informar al Concejo, de oficio o por solicitud, sobre las actividades de la comisión.



5. Preparar el presupuesto y los requerimientos logísticos de su comisión, el cual presentará para aprobación del alcalde (sa).

#### **Artículo 81.- Funciones del Regidor Vicepresidente.**

Corresponde al regidor vicepresidente las siguientes funciones:

1. Ejerce la presidencia de la comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del presidente.

#### **Artículo 82.- Funciones del regidor secretario.**

El Regidor Secretario será elegido por la mayoría de los integrantes de la comisión y son sus funciones las siguientes:

1. Citar a las sesiones de la comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del presidente.
2. Levantar y suscribir las actas de las sesiones de la comisión.
3. Formular el despacho de conformidad con las decisiones de la comisión y las instrucciones de su presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la comisión.
5. Las demás que le señala el presidente de la comisión.



#### **Artículo 83.- Atención de Funciones con renuncia.**

Los regidores que renuncien a sus funciones en las comisiones no podrán dejar de atenderlas hasta que sean reemplazados en ellas.

#### **Artículo 84.- Asistencia y Asesoramiento Técnico Legal**

Para el buen desempeño de las Comisiones, éstas pueden contar con un Asistente Administrativo Legal (Abogado), para ejercer las siguientes funciones:

1. Citar a las sesiones de comisión, de conformidad con sus acuerdos e instrucciones del presidente.
2. Proporcionar apoyo administrativo a la comisión.

3. Formular el despacho, de conformidad con las decisiones de las Comisiones y las instrucciones del Presidente.
4. Tratarla documentación de la comisión.
5. Llevar el archivo de la Comisión, bajo las responsabilidades de Ley.
6. Emitir opinión técnica a las propuestas legislativas presentadas por los regidores (as).
7. Las demás funciones que señale el Reglamento o el Presidente de la Comisión.

En asuntos especializados, las Comisiones, permanentes o especiales, serán asesoradas por los funcionarios o servidores públicos de mayor jerarquía de la municipalidad (con voz y sin voto), que tienen a su cargo la administración de los sistemas administrativos y/o de asesoramiento de los servicios municipales, en los cuales tienen competencia las Comisiones.

#### **Artículo 85.- Número de Comisiones.**

El Concejo Municipal cuenta con doce (12) Comisiones Permanentes que corresponderán a las competencias, atribuciones y funciones de la municipalidad, las Comisiones permanentes son:



1. Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.
2. Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional.
3. Comisión de Desarrollo Urbano.
4. Comisión de Infraestructura pública.
5. Comisión de Desarrollo Social.
6. Comisión de Promoción de la Familia y Defensa de la Mujer.
7. Comisión de Desarrollo Vial y Transporte.
8. Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización.
9. Comisión de Sanidad y Vigilancia Sanitaria.
10. Comisión de Desarrollo Económico.
11. Comisión de Desarrollo Ambiental.
12. Comisión de Tributación Municipal.

#### Artículo 86.- Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

Corresponde a la comisión permanente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. La formulación, aprobación, ampliación, modificación, ejecución, evaluación y control de la programación presupuestaria de la Municipalidad.
- b. Las acciones y actividades de los procesos de planeamiento y modernización institucional, programación multianual de inversiones y de cooperación técnica internacional.
- c. Formulación, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal Provincial Concertado, el Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan Operativo Institucional (POI), orientando su articulación con el Presupuesto.
- d. La Cuenta General del Ejercicio Anual.
- e. Empréstitos Internos y externos.
- f. Propuestas que impliquen gastos no presupuestados.
- g. El presupuesto participativo.
- h. Las inversiones y egresos de la Municipalidad.
- i. Empresas y Organismos desconcentrados de la municipalidad.
- j. La Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad.
- k. Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, Texto Único de Servicios No Exclusivos- TUSNE, Manual de Procedimientos-MAPRO, Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y su Cuadro de infracciones y Sanciones (CUIS).
- l. Exámenes especiales, auditorías económicas y actos de control.
- m. Asuntos administrativos; y,
- n. Otros que le encomiende el Concejo.



#### Artículo 87.- Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional

La comisión permanente de Asuntos Jurídicos y Control Institucional, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con

- a. Interpretación y aplicación de normas legales.
- b. Proyectos de Ley que en materia de su competencia sean propuestas por la municipalidad al Congreso de la Republica.
- c. Conflictos de competencia con los poderes públicos o autoridades ajenas a la municipalidad y los conflictos de jurisdicción.
- d. Celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- e. Creación de empresas municipales y organismos públicos desconcentrados de la Municipalidad.
- f. Aceptación de donaciones, legados y otras liberalidades.
- g. Altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles.
- h. Donación, cesión en uso, arrendamiento, transferencia o modificación de propiedad o posesión;
- i. Proponer y emitir opinión en materia de la conformación de los Concejos Municipales de Centros Poblados.
- j. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
- k. Trabajadores municipales y organizaciones sindicales.
- l. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos; y,
- m. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 88.- Comisión de Desarrollo Urbano

La Comisión permanente de Desarrollo Urbano, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. El desarrollo urbano y ambiental de la provincia.



- b. Planificación territorial de la provincia; plan de acondicionamiento territorial; plan de desarrollo metropolitano; plan de desarrollo urbano; planeamiento integral y plan de desarrollo concertado.
- c. Urbanismo, edificación y uso del suelo.
- d. Autorizaciones y certificaciones urbanas, catastrales, adjudicación de tierras, asentamientos humanos, renovación urbana, saneamiento legal y físico de los predios tugurizados con fines de renovación urbana.
- e. Ornato y monumentos.
- f. Catastro.
- g. Nomenclatura de vías, parques y plazas.
- h. Declaración de inhabilitación de Inmuebles.
- i. Expropiación de inmuebles por causa de necesidad pública.
- j. Abandono o la prescripción adquisitiva administrativa de los predios tugurizados declarados como áreas de tratamiento sujetos a renovación urbana.
- k. Otros que le encomiende el concejo municipal.



#### Artículo 89.- Comisión de Infraestructura Pública

La comisión ordinaria de Obras de Infraestructura Pública, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Actividades normativas correspondientes a la elaboración de estudios y expedientes técnicos de proyectos; ejecución, supervisión y liquidación de inversiones públicas.
- b. El cumplimiento normativo para la ejecución de obras de Infraestructura básica de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales y cualquier otro tipo de obras municipales.
- c. Los planes y proyectos de desarrollo provincial.

- d. La ejecución de la programación de inversiones, correspondiente a construcción y mantenimiento de la Infraestructura urbana de la comunidad local, así como los estudios y obras por administración directa.
- e. Obras y proyectos de la provincia.
- f. Velar por la implementación de los reglamentos y normas relacionados a la ejecución de proyectos de obras públicas y privadas en cuanto a la buena presentación y del ornato de la ciudad.
- g. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 90.- Comisión de Desarrollo Social

La comisión permanente de Desarrollo Social, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo municipal, relacionados con:

- a. Planificación y promoción del desarrollo social en la circunscripción.
- b. Acuerdos interinstitucionales que fortalezcan las políticas locales de desarrollo social.
- c. Las actividades educativas, deportivas y recreativas de la municipalidad, promoviendo e impulsando el desarrollo y cumplimiento de las políticas sobre la materia.
- d. Políticas, programas y proyectos integrales relacionados con los programas de alfabetización, promover y cooperar en la educación comunal; considerando las características socioculturales y lingüísticas de cada realidad aplicando el criterio de equidad y justicia social.
- e. Diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social, y de protección y apoyo a la población en riesgo.
- f. Promover la participación de la comunidad en las actividades educativas, culturales, deportivas, recreacionales promovidas por la Municipalidad Provincial de San Miguel.



- g. Los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo.
- h. Los servicios de la Biblioteca Municipal, así como implementar acciones tendientes a mejorar el servicio que se brinda, mediante la firma de convenios con instituciones públicas o privadas.
- i. Promover la representación de los jóvenes ante el Consejo de la Juventud, espacio representativo de grupos, asociaciones y organismos de adolescentes y jóvenes.
- j. Planes y programas de promoción en materia de participación vecinal.
- k. Propone, emite opinión y aprueba los reconocimientos y premiaciones a ciudadanos e instituciones que han aportado significativamente al desarrollo y al prestigio de la provincia, a propuesta de la Gerencia correspondiente.
- l. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 91.- Comisión de Promoción de la Familia y Defensa de la Mujer

La Comisión Permanente de Promoción de la Familia, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado.
- b. Las acciones y el buen funcionamiento de los programas de Desarrollo de la Familia, Defensoría de la Mujer, Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED), Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), Centro de Emergencia Mujer (CEM) y otros.
- c. Ejecución de programas y actividades de asistencia familiar que apoyen a mejorar la calidad de vida de la población vulnerable (niños y niñas, adultos mayores, madres jóvenes y personas con discapacidad), promoviendo la participación de la sociedad civil y de los organismos públicos.



- d. Políticas y planes programas y proyectos en relación con las personas adultas mayores regulando las acciones del CIAM adecuando las normas nacionales a la realidad local.
- e. Los programas locales de lucha contra la pobreza y de desarrollo social del Estado, propio y transferido, asegurando la cantidad y focalización de los servicios, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento de la economía regional y local en favor de la población adulta mayor a la vez promover la protección para con las personas con discapacidad mediante apoyo de la sociedad e Instituciones privadas.
- f. Proponer y opinar en la Instancia Provincial de Concertación, encargado de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar que se compone.
- g. Las fases de los programas y servicios de Asistencia social, apoyo y asistencia Alimentaria.
- h. Programas de apoyo y asistencia, Programa Integral de Nutrición (PIN), Unidad Local de Empadronamiento (ULE), la Cuna Maternal Municipal, entre otros.
- i. Programa de Complementación Alimentaria (PCA), de los Comedores Populares y del Programa Vaso de Leche; (PVL).

#### **Artículo 92.- Comisión de Desarrollo Vial y Transporte**

La comisión permanente de Desarrollo Vial y Transporte, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Normalización, regulación y planificación del servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de pasajeros, el uso de la infraestructura vial urbana en el ámbito de la Provincia en consideración a estudios y planes vigentes.
- b. Regulación del otorgamiento de concesión de la infraestructura vial o servicios en vías saturadas o nuevas, previo estudio técnico de las condiciones del parque automotor.
- c. Fiscalización de las autorizaciones para prestar servicio público de transporte regular y especial, en sus diferentes modalidades.
- d. Apertura y funcionamiento de terminales terrestres e instalaciones administrativas



- e. Señalización y semaforización para el tránsito urbano de peatones y vehículos.
- f. Plan de Interferencia Vial y Plan de Zonificación de Estacionamientos y Zonas Prohibidas.
- g. Transporte público y privado.
- h. Planificación y normalización vial y peatonal.
- i. Programas de Educación y Seguridad Vial para conductores, cobradores y público en general.
- j. Supervisión del servicio público de pasajeros.
- k. Otros que le encomiende el Concejo.



**Artículo 93.- Comisión de Seguridad Ciudadana y Fiscalización**

La comisión permanente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Plan Provincial de Seguridad Ciudadana (PPSC).
- b. Problemática de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción en coordinación con los comités distritales de seguridad ciudadana.
- c. Formulación de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.
- d. La recuperación de espacios públicos, implementando acciones y operaciones de mitigación del comercio ambulatorio informal.
- e. Organización de las Juntas Vecinales de la jurisdicción.
- f. Ejecución de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, informando al Concejo municipal.
- g. Acciones de fiscalización orientadas al estricto cumplimiento de la normatividad legal y municipal.
- h. Otros que le encomiende el Concejo.

**Artículo 94.- Comisión de Sanidad y Vigilancia Sanitaria**

La comisión permanente de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Cumplimiento normativo respecto a directivas y protocolos de sanidad y vigilancia sanitaria.
- b. Disposiciones y/o normas municipales sobre comercialización de productos, adulteración, ornato, sanidad, construcciones, ordenamiento de la ciudad, espectáculos, saneamiento ambiental y otras de competencia Municipal.
- c. Actividades de promoción, prevención de la salud a través del control de calidad de alimentos y agua para el consumo humano, coordinando y promoviendo la gestión compartida y alianzas estratégicas con instituciones locales pertinentes para potenciar los recursos y las acciones de salud.
- d. Las actividades relacionadas con el fomento de la prevención de la salud individual y colectiva, así como gestionar los programas de intervención y control preventivo - sancionador para la certificación de establecimientos públicos saludables.
- e. Políticas dirigidas a mejorar la sanidad animal, el control de los brotes epidémicos y de zoonosis, a través de la realización de campañas de prevención y control de vectores de enfermedades, así como de control sanitario de mascotas y Registro Canino.
- f. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 95.- Comisión de Desarrollo Económico

La comisión permanente de Desarrollo Económico, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el concejo, relacionados con:

- a. Normar y fiscalizar las políticas y estrategias vinculadas con la promoción del desarrollo económico, empresarial, productivo y comercial, con la regulación y formalización del comercio, con la administración del camal y mercados municipales, con la promoción del empleo productivo, de la pequeña y microempresa.



- b. Plan Estratégico de Desarrollo Económico Provincial Sostenible y sus respectivos planes anuales con participación de los actores competentes y la sociedad civil organizada.
- c. Acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas en la jurisdicción, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia.
- d. Organización y control del comercio ambulatorio en la jurisdicción.
- e. Establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.
- f. Regular la buena administración de los mercados y camal municipal, así como las acciones de mitigación del comercio informal al interior de los establecimientos comerciales.
- g. Funcionamiento de centros de abastos, camal municipal y plataformas comerciales.
- h. Formalización de las actividades económicas de servicios, industriales y de servicios, así como aquellas que se realizan en la vía pública o desarrollan de manera informal.
- i. Actividades orientadas a la promoción de la cultura y del turismo, la artesanía local, la protección de nuestros monumentos arqueológicos e históricos, en coordinación con los órganos competentes.
- j. Plan Estratégico Provincial de Turismo -PEPTUR, articulando los objetivos, estrategias y acciones con el Plan Estratégico Regional de Turismos PERTUR.
- k. Otros que le encomiende el Concejo.



#### Artículo 96.- Comisión de Medio Ambiente

La Comisión permanente de Medio Ambiente, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Planes y políticas locales en materia ambiental en concordancia con las normas y planes regionales.

- b. Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos- PIGARS de la Provincia de San Miguel entre otros, cumpliendo las normas, lineamientos, directivas y programas que regulen u orienten su adecuada implementación.
- c. Saneamiento ambiental.
- d. Calidad ambiental (emisión de ruidos, humos, gases, aguas, y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente).
- e. Estrategias de segregación, reducción, reciclaje de los residuos sólidos.
- f. Gestión Ambiental, Conservación y Protección del Medio Ambiente.
- g. Los servicios de habilitación, mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes (parques y jardines).
- h. Planificación, conducción y control de las actividades de Defensa Civil de acuerdo con las normas y directivas emitidas por el SINAGERD.
- i. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 97.- Comisión de Tributación Municipal

La Comisión Ordinaria de Tributación Municipal, le corresponde pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Concejo, relacionados con:

- a. Creación, modificación, supresión, exoneración o inafectación de tributos municipales.
- b. Normativas tales como valores arancelarios de terrenos urbanos y rústicos, valores unitarios oficiales de edificación, cuadros de reajuste, interés moratorio y otros de carácter tributario y administrativo.
- c. Resoluciones emitidas por el Tribunal Fiscal, Poder Judicial y los órganos de la Alta Dirección de la Municipalidad, en las materias de su competencia.
- d. Elaboración de la normativa y estructura de costos para establecer el derecho de emisión de los tributos y de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo y demás tributos de competencia municipal.



- e. Los procedimientos administrativos que deben ser incorporados, modificados, anulados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.
- f. Otros que le encomiende el Concejo.

#### Artículo 98.- Las Comisiones Especiales

Las comisiones especiales, se constituyen por acuerdo de Concejo, para asuntos específicos que no correspondan a ninguna de las Comisiones permanentes.

#### Artículo 99.- Convocatoria

Las Comisiones especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto que se les ha encomendado.

### CAPÍTULO IX

#### LA COMISIÓN DE ÉTICA

#### Artículo 100.- Comisión de Ética

Es la comisión encargada de promover y velar por el comportamiento ético de los miembros del Concejo municipal y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Concejo, será elegida cada año, en la primera sesión de concejo ordinaria.

#### Artículo 101.- Composición

La comisión de ética estará integrada por tres (03) miembros, quienes internamente definirán el cargo que asumirán cada uno para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 102.- Funciones

Su función consiste en conocer, investigar las inconductas y/o faltas disciplinarias en la que los integrantes del concejo municipal puedan verse involucrados y dictaminar de ser el caso, el archivo de los procesos sancionadores o las sanciones correspondientes.

Debe velar por el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Concejo, de la Ley de Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y su Reglamento, así como aquellos asuntos que el concejo municipal otorgue competencia.



## TITULO IV

### FISCALIZACIÓN, PROYECTOS DE ORDENANZA Y RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

#### CAPÍTULO X

##### PROCESO DE FISCALIZACIÓN

###### Artículo 103.- Legalidad

La fiscalización de los actos de la gestión municipal, realizada por los regidores (as) se realiza de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado.

Para tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31812, en el presupuesto institucional de apertura (PIA) de la municipalidad, se incorporan los recursos, según clasificador presupuestario, que proporcione al concejo municipal la capacidad logística y el apoyo profesional necesario para el ejercicio de sus actividades de fiscalización.



###### Artículo 104.- Recursos para fortalecer la función de fiscalización del Concejo Municipal.

Los recursos presupuestales destinados a los regidores municipales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponden al monto que era asignado al Órgano de Control Institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control. Estos recursos serán incorporados en el presupuesto anual de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL en una partida que estará a cargo de la Secretaría General.

Estos recursos serán empleados preferentemente para cubrir los gastos de las comisiones investigadoras especiales, hasta el máximo que el Concejo Municipal apruebe al momento de su constitución. Cuando realicen funciones de fiscalización, las Comisiones Ordinarias también podrán utilizar los recursos, siempre que se cuente con la aprobación previa del Concejo Municipal.

Los recursos no podrán ser utilizados para una finalidad distinta a la de fiscalización, bajo responsabilidad de la Secretaría General o de los regidores miembros de las comisiones a las que se les asignen.

Los regidores miembros de las comisiones están obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo, siguiendo para tal fin el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República

## CAPÍTULO XI

### PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ORDENANZA

#### Artículo 105.- Procedimiento

Los regidores(as), en forma individual o en comisión permanente, puede presentar Proyectos de Ordenanza, los que serán presentados al señor alcalde (sa) adjuntando:

- a. Exposición de motivos de la ordenanza.
- b. Análisis de Costo Beneficio, de ser el caso.

Toda la documentación deberá ser presentada en original y copia; además, en un medio magnético en digital; excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo amerite, podrá exceptuarse de estos requisitos, con la aprobación de la mayoría simple del concejo municipal.

## CAPÍTULO XII

### RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

#### Artículo 106.- Procedimiento

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro el tercer día hábil contados a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo.



Con el informe legal y el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Control Institucional pertinente, en un plazo no mayor de 20 días calendario el pleno del concejo, en sesión extraordinaria, resuelve si se admite a debate el recurso de reconsideración, con votación en mayoría simple.

De admitirse la reconsideración, se procederá a la votación para un nuevo acuerdo en la misma sesión de concejo, pudiendo ser reprogramada por acuerdo del pleno, sin exceder 07 días calendarios para su nuevo pronunciamiento.

Presentado el recurso de reconsideración, en el plazo establecido, queda en suspenso el acuerdo o la disposición impugnada, hasta que el concejo resuelva en forma, definitiva. El incumplimiento de este punto es considerado falta grave del alcalde (sa).

Con el acuerdo que expida el pleno del Concejo, en votación por mayoría simple, queda agotada la vía administrativa.

El recurso de reconsideración deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.



## TITULO V

### FALTAS, SANCIONES Y SUSPENSIÓN

#### Artículo 107.- Faltas

Se considera falta las siguientes acciones u omisiones:

- a. No guardar la compostura durante el desarrollo de las sesiones o proferir palabras que atenten contra la integridad moral de algún otro regidor(a) o del alcalde(sa) o contra el recinto municipal.
- b. Concurrir a la sesión de Concejo municipal en manifiesto estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente, que será evidenciado conforme a ley.

#### Artículo 108.- Faltas Graves

Los regidores cometen falta grave en los siguientes supuestos:

1. Incumplir las normas establecidas en el presente reglamento.
2. Impedir el funcionamiento del servicio público.
3. Inasistir a dos sesiones consecutivas o cuatro sesiones no consecutivas, en un lapso de tres meses, de las comisiones ordinarias de concejo que integran. Se excluyen las inasistencias por temas de salud debidamente justificadas.
4. Agraviar de palabra, gestos o vías de hecho al alcalde y/o regidores en las sesiones de concejo y/o comisiones.
5. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el alcalde y regidores en las sesiones de comisión o de concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudieran tomar en su contra.
6. Arrogarse la representación de la municipalidad ante entidades públicas y/o personas naturales o jurídicas privadas, ceremonias, actos oficiales, públicos o privados o similares, sin la autorización expresa del alcalde.
7. Convocar y presidir sesiones de comisión y de concejo cuando no cuenta con las atribuciones ni delegaciones de ley; sin perjuicio de las acciones que se pudieran tomar en su contra.
8. Utilizar o disponer de los bienes de la municipalidad en beneficio propio o de terceros.
9. Concurrir a la municipalidad en estado de embriaguez o bajo efectos de drogas estupefacientes.
10. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
11. Causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la municipalidad.
12. Solicitar información documentada de una comisión a la cual no preside.
13. Participar en actos o manifestaciones en contra de la institucionalidad municipal.
14. Usar instrumentos falsos, como si fueran verdaderos, con el propósito de perjudicar o dañar la imagen de la institución y/o la de sus funcionarios y trabajadores.
15. Conspirar, intrigar o confabular directa o indirectamente para desestabilizar a la institución y/o difamar a los miembros del concejo o a los funcionarios de la municipalidad.



16. Incurrir en actos de violencia o faltamiento de palabra en agravio de los miembros del concejo, funcionarios y/o trabajadores municipales.

#### **Artículo 109.- Procedimiento de Sanción.**

Una vez tomado conocimiento de la comisión de la supuesta falta grave cometida por un regidor, corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos notificar al regidor infractor adjuntando todos los documentos con los que se cuenten.

El regidor una vez notificado cuenta con cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos adjuntando todos los medios probatorios que considere pertinente; así mismo puede solicitar en el mismo escrito se programe informe oral ante la comisión.

Una vez valorado el descargo y realizado el informe oral, la comisión emite el dictamen correspondiente con la recomendación para el concejo.



#### **Artículo 110.- Sanciones**

Las Sanciones serán:

- a. Amonestación Verbal.
- b. Amonestación Escrita.
- c. Suspensión, la que podrá ser hasta de noventa (90) días calendario.

Las sanciones se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa en forma personal o por medio de un abogado, presentando sus descargos en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, con el dictamen de la Comisión de Ética, el concejo municipal determinará sobre la sanción a aplicar. Dicho acuerdo se adoptará con mayoría simple de los miembros del concejo municipal.

El alcalde (sa) o regidor (a) que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá interponer recurso de reconsideración ante el concejo municipal. Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el concejo municipal la

reconsideración presentada. El impugnante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.

Los miembros del concejo municipal que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.

#### **Artículo 111.- Suspensión**

El ejercicio del cargo de alcalde (sa) o regidor (a) se suspende por acuerdo de concejo municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 25° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 112.- Suspensión por Falta Grave**

Cualquier miembro del concejo municipal podrá solicitar al pleno la suspensión del cargo de uno de los miembros del concejo municipal por falta grave, según las causales establecidas en el presente reglamento.

Recibida la solicitud, Secretaría General tiene un plazo perentorio de dos (02) días hábiles, para que comunique al alcalde (sa) de la solicitud de suspensión, debiendo disponer en el plazo de tres (03) días hábiles que se remita la solicitud a la Comisión de Ética.

Dicha comisión, en un plazo perentorio máximo de quince (15) días hábiles, debe evaluar que el pedido se enmarque en las causales de falta grave de acuerdo al Reglamento Interno y a la normativa vigente; así como los argumentos y evidencias para que emita su dictamen.

La Comisión de Ética, corre traslado al regidor (a) o alcalde (sa) de quien se solicita la suspensión, para que haga valer su derecho de defensa, conforme a ley, pudiendo ejercer este derecho por medio de un abogado, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Recibido el dictamen, el (la) funcionario (a) a cargo de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de San Miguel, informará al alcalde (sa) y regidores (as) sobre el pedido de suspensión, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad, para lo cual el alcalde (sa) tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para convocar a una sesión extraordinaria. Entre la notificación de la convocatoria y la sesión debe haber, siete (07) días hábiles como máximo.



La suspensión es declarada en primera instancia por el concejo, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa.

#### **Artículo 113.- Recurso de Reconsideración por Suspensión**

El recurso de reconsideración contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 114.- Recurso de Apelación por Suspensión**

El recurso de apelación contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión, se tramitará conforme a lo dispuesto en el artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

#### **Artículo 115.- Retiro de Palabra**

En el escenario en que se le solicite a un regidor (a) que retire alguna palabra o frase que afecte la honra o cause algún tipo de agravio a otro miembro del concejo municipal, se debe proceder a lo siguiente:



- a. Por intermedio del alcalde (sa) o quien presida la sesión, a solicitud del o de los regidores (as) agraviados o afectados, se debe solicitar al regidor (a) que profirió la palabra o frase agravante, que proceda a retirarla.
- b. Si este se niega, se le solicitará por segunda vez el retiro de la palabra o frase agravante.
- c. Si la negativa persiste, se suspende la sesión por 15 minutos a fin de que el regidor (a) que causó el agravio reconsidere su posición.
- d. Reanudada la misma, de persistir en su postura, la sesión continuará en ese estado y el caso será derivado a la Comisión de Ética, a fin de que evalúe el hecho y proponga al concejo municipal la sanción que corresponda de ser el caso. La sanción será aprobada por el Pleno del Concejo en la sesión próxima siguiente.
- e. En el caso que el dictamen de la Comisión de Ética sea, absolutoria o que no encuentre responsabilidad, sólo se dará cuenta al Concejo municipal para su archivo conforme corresponda.

- f. Si el regidor (a) que causó el agravio se retracta o depone su posición, se tendrá por superado el hecho

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: Todo lo no previsto en el presente reglamento respecto al desarrollo de las sesiones de concejo municipal de la Municipalidad Provincial de San Miguel, se resolverá de manera supletoria de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO aprobado por DS 004-2019-JUS.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA: Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

